

REGLAMENTO 8/2025 DE PROMOCIÓN DEL PROFESORADO ASOCIADO CLÍNICO DE LA UNIVERSIDAD SAN PABLO-CEU

Aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 26 de
noviembre de 2025 y por el Patronato en su sesión de 13 de
diciembre de 2026

REGLAMENTO 8/2025 DE PROMOCIÓN DEL PROFESORADO ASOCIADO CLÍNICO DE LA UNIVERSIDAD SAN PABLO-CEU

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, el marco normativo que regula la organización y funciones del profesorado universitario ha experimentado una transformación significativa. El **Real Decreto 640/2021**, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y de acreditación institucional de centros universitarios (modificado por el Real Decreto 905/2025), y el **Real Decreto 822/2021**, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, han introducido nuevos criterios en la planificación docente, la estructuración de las titulaciones y los procesos de evaluación institucional. Posteriormente, la **Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU)** ha consolidado y reforzado esta orientación, configurando un marco más definido y exigente para la docencia universitaria y la articulación de las trayectorias académicas. En conjunto, estas normas **redefinen los estándares asociados al ejercicio de la docencia universitaria** en coherencia con la naturaleza y las exigencias propias de cada ámbito disciplinar.

En coherencia con dicho marco, las **Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad San Pablo-CEU** establecen, en sus disposiciones sobre ordenación del Personal Docente e Investigador, las bases para la definición de categorías académicas y el desarrollo profesional del profesorado. En particular, el **artículo 70** faculta a la Universidad para **aprobar normativas específicas** que regulen la vinculación, funciones, evaluación y promoción del profesorado. Entre estas figuras se enmarcarían los **profesionales asistenciales vinculados a centros sanitarios colaboradores**, cuya contribución resulta esencial para la docencia clínica.

En este contexto, la Universidad San Pablo-CEU mantiene **acuerdos estables de colaboración docente y asistencial** con diversos centros sanitarios, que reconocen la participación de profesionales clínicos en la actividad docente universitaria y contemplan expresamente la **posibilidad de su desarrollo académico y promoción** dentro del marco universitario. Estos acuerdos constituyen un **entorno estratégico de cooperación**, que vincula la excelencia asistencial con la calidad formativa y favorece la consolidación de trayectorias académicas para el profesorado clínico.

Asimismo, conforme a lo establecido en el **artículo 2.2 del Sistema de Promoción del Profesorado**, las categorías académicas y el sistema de promoción aplicable al profesorado clínico asociado que no forma parte del profesorado permanente deben desarrollarse mediante **normativa específica**, adecuada a la naturaleza dual de la

docencia clínica y a la diversidad de perfiles profesionales propios de los centros sanitarios.

El **Sistema de Promoción del Profesorado Asociado Clínico (SPPAC)** se diseña atendiendo a esta necesidad y siguiendo un **principio de coherencia y equivalencia** con el **Sistema de Promoción del Profesorado (SPP 2025)**, garantizando:

- **Equidad** en los estándares de evaluación.
- **Transparencia y previsibilidad** en los itinerarios de desarrollo.
- **Rigor** en la acreditación del mérito docente, asistencial e investigador.
- **Estabilidad** y reconocimiento a la trayectoria profesional.

Este sistema refuerza, además, el **prestigio académico de las Instituciones Sanitarias colaboradoras**, al dotar a sus profesionales de una **vía clara y estructurada de reconocimiento**, y contribuye a **poner en valor el talento asistencial**, de los profesores clínicos de los que resultan clave para la excelencia de la formación clínica universitaria.

En definitiva, el presente Sistema tiene por finalidad:

- **Reconocer y estabilizar** la contribución docente del personal clínico.
- **Asimilar la carrera académica con la experiencia asistencial.**
- **Promover la innovación docente y la investigación aplicada al entorno clínico.**
- **Consolidar las alianzas estratégicas** entre la Universidad y sus centros sanitarios.

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Este Reglamento desarrolla las condiciones en las que debe tener lugar la promoción del Profesorado Asociado Clínico (PAC) de la Universidad San Pablo-CEU, que responderá a los criterios de mérito y capacidad y se ajustará, en los casos en que así se prevea, a la disponibilidad presupuestaria anual de la Universidad.
2. Este Reglamento será de aplicación al PAC de la Universidad San Pablo-CEU que imparta enseñanzas universitarias en Ciencias de la Salud en el ámbito de las Facultades de Medicina, al amparo de Convenios suscritos con Instituciones Sanitarias colaboradoras.

3. El Consejo de Gobierno de la Universidad San Pablo-CEU podrá efectuar una valoración del proceso de promoción del Profesorado Asociado Clínico (PAC) y proponer, en su caso, al Patronato la modificación o aclaración de los criterios de aplicación de este Sistema de Promoción.
4. El SPPAC se regula al amparo de la normativa laboral general, de los convenios suscritos con Instituciones Sanitarias colaboradoras y de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad San Pablo-CEU. Este sistema no supone la sustitución de los sistemas de clasificación profesional de la normativa convencional aplicable, limitándose a implantar un sistema de promoción en los términos y con el alcance precisado en el presente Reglamento, de acuerdo con lo establecido en el convenio colectivo de aplicación.
5. Se entiende por PAC el facultativo u otro personal sanitario que desarrolla su actividad asistencial en un centro sanitario vinculado por Convenio a la Universidad y que es contratado por ésta para impartir docencia teórica (y eventualmente, además, práctica) en las titulaciones de Ciencias de la Salud que se imparten en las Facultad de Medicina, en el ámbito de su especialidad profesional. Su contratación tiene como finalidad incorporar a la Universidad la experiencia y actualización del conocimiento derivadas del ejercicio clínico, garantizando la integración entre la formación académica y la práctica asistencial.

ARTÍCULO 2. CATEGORÍAS DE PROFESORADO ASOCIADO CLÍNICO

1. Las categorías académicas del SPPAC son las mismas que las establecidas en el Reglamento de las Categorías del Profesorado Permanente de la Universidad San Pablo-CEU (PDI no clínico) y son las siguientes:
 - Profesor Asociado Clínico Colaborador
 - Profesor Asociado Clínico Colaborador Doctor
 - Profesor Asociado Clínico Adjunto
 - Profesor Asociado Clínico Titular
 - Profesor Asociado Clínico Catedrático
2. La desvinculación laboral de los PAC supondrá la pérdida de reconocimiento de la categoría académica por parte de la Universidad.

ARTÍCULO 3. NORMAS GENERALES DE LA PROMOCIÓN DEL PROFESORADO

1. En el momento de la contratación de un PAC por la Universidad San Pablo-CEU y sin perjuicio de las condiciones del proceso de selección, a los efectos de determinar su categoría académica como PAC y de acuerdo con la plantilla aprobada en ese momento:
 - a) se le podrá reconocer la categoría académica adecuada a la acreditación pública que tuviese reconocida (ANECA o equivalente).
 - b) en relación con universidades extranjeras y centros de investigación, se podrá considerar como análoga a la de PAC Catedrático la posición máxima en la plantilla académica como profesor con dedicación a tiempo completo, y como análoga a la de PAC Titular se supone la posición inmediatamente anterior.
2. La promoción del PAC deberá tener lugar de forma gradual. Únicamente se podrá acceder a la categoría superior si se procede de la inmediatamente anterior.
3. Anualmente la Universidad comunicará el cronograma e instrucciones de los procesos del Sistema de Promoción de los PAC.

ARTÍCULO 4. GARANTÍAS ESPECÍFICAS DE TRANSPARENCIA EN DETERMINADOS PROCESOS DE PROMOCIÓN

El Rectorado de la Universidad propondrá las condiciones que garanticen la imparcialidad y la transparencia en la promoción del profesorado, cuando alguno de los profesores que aspiren a la promoción como PAC Titular o PAC Catedrático ocupen cargos académicos que impliquen su pertenencia como miembros natos a la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO 2. CONDICIONES PARA LA PROMOCIÓN DEL PAC PERMANENTE

ARTÍCULO 5. ACCESO A LA CATEGORÍA DE PAC COLABORADOR/COLABORADOR DOCTOR

1. PAC Colaborador es aquel que, reuniendo las condiciones exigidas en las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad, de acuerdo con lo establecido en los convenios suscritos con las Instituciones Sanitarias colaboradoras y el artículo 1.5

de este Reglamento, es contratado entre Graduados o Licenciados para el desarrollo de tareas de docencia, gestión e investigación en las titulaciones de Ciencias de la Salud que se imparten en las Facultades de Medicina.

- 2.** Podrá acceder a la categoría de PAC Colaborador Doctor aquel PAC con la categoría de Colaborador que haya obtenido el grado académico de Doctor.
- 3.** El PAC que obtenga el grado de Doctor lo comunicará al Director de Departamento, al Decano y al Vicerrector competente en materia de profesorado, junto con el documento que lo acredite (solicitud de expedición del título) y una solicitud de promoción.
- 4.** El Vicerrector competente en materia de profesorado presentará la solicitud de promoción del profesor a la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno indicando si reúne los requisitos necesarios para el acceso a la categoría de PAC Colaborador Doctor.
- 5.** La solicitud podrá denegarse por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno cuando el PAC solicitante no reúna los requisitos indicados en el art. 5.2 de este Reglamento, o si no existiese disponibilidad presupuestaria. En este último caso, los candidatos que no puedan acceder a la promoción por no existir disponibilidad presupuestaria pasarán a la lista del curso siguiente para el que haya disponibilidad, por orden de solicitud.
- 6.** En caso de denegación, el profesor solicitante podrá efectuar una reclamación al Rector mediante escrito presentado ante el Decanato, en el plazo de 10 días hábiles desde su notificación. el Rector resolverá la reclamación en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud en el Rectorado.
- 7.** El Rector, oída la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno y el Consejo de Gobierno, comunicará la propuesta de nombramiento del PAC Colaborador Doctor al Patronato de la Universidad. La fecha de efectos del nombramiento será la de entrada de la Documentación en el Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado, con independencia de la fecha de aprobación por el Patronato y la de la comunicación al interesado vía Decreto Rectoral.

ARTÍCULO 6. ACCESO A LA CATEGORÍA DE PAC ADJUNTO

1. PAC Adjunto es aquel que, reuniendo las condiciones exigidas en las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad, de acuerdo con lo establecido en los convenios suscritos con las Instituciones Sanitarias colaboradoras y el artículo 1.5 de este Reglamento, es contratado entre Doctores para el desarrollo de tareas de docencia, gestión e investigación en las titulaciones de Ciencias de la Salud que se imparten en la Facultad de Medicina.
2. Podrá acceder a la categoría de PAC Adjunto de la Universidad San Pablo-CEU quien siendo PAC Colaborador Doctor cumpla los siguientes requisitos:
 - a) La acreditación externa como profesor Contratado Doctor o como Profesor Doctor de Universidad Privada, o cualquier otra acreditación análoga expedida por ANECA o por una Agencia de Calidad Universitaria autonómica.
 - b) En defecto de lo anterior, que tenga reconocido un tramo de investigación o de transferencia (Sexenio) por ANECA o por una Agencia de Calidad Universitaria autonómica.
 - c) El informe positivo de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno y del Consejo de Gobierno, oídos los órganos correspondientes, que valorará la trayectoria académica, docente, investigadora y asistencial en las categorías de PAC Colaborador y PAC Colaborador Doctor.
3. El PAC Contratado Doctor que haya obtenido alguna de las acreditaciones indicadas en el artículo 6.2 a) o el reconocimiento de un tramo de investigación o de transferencia (Sexenio) al que se refiere el artículo 6.2. b) de este artículo, lo comunicará al Director de Departamento, al Decano y al Vicerrector competente en materia de profesorado, junto con el documento que lo acredite y una solicitud de promoción.
4. El Vicerrector competente en materia de profesorado presentará la solicitud de promoción del profesor a la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno y al

Consejo de Gobierno indicando si reúne los requisitos necesarios para el acceso a la categoría de PAC Adjunto.

5. La solicitud podrá denegarse por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno y por el Consejo de Gobierno cuando el Profesor solicitante no reúna los requisitos indicados en el art. 6.2 de este Reglamento o si no existiese disponibilidad presupuestaria. En este último caso, los candidatos que no puedan acceder a la promoción por no existir disponibilidad presupuestaria pasarán a la lista del curso siguiente para el que haya disponibilidad, por orden de solicitud.
6. En caso de denegación, el profesor solicitante podrá efectuar una reclamación al Rector, mediante escrito presentado ante el Decanato, en el plazo de 10 días hábiles desde su notificación. El Rector resolverá la reclamación en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud en el Rectorado.
7. El Rector, oída la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, comunicará la propuesta de nombramiento de PAC Adjunto al Patronato de la Universidad. La fecha de efectos del nombramiento será la de su aprobación por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno y por el Consejo de Gobierno, con independencia de la fecha de aprobación por el Patronato y la de la comunicación al interesado vía Decreto Rectoral.

ARTÍCULO 7. ACCESO A LA CATEGORÍA DE PAC TITULAR

1. PAC Titular es aquel que, reuniendo las condiciones exigidas en las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad, de acuerdo con lo establecido en los convenios suscritos con las Instituciones Sanitarias colaboradoras y el artículo 1.5 de este Reglamento, es contratado para el desarrollo de tareas de docencia, investigación y labor asistencial de su área, colaborando con el Catedrático en las tareas que le asignen la Facultad/Escuela o Departamento en las titulaciones de Ciencias de la Salud que se imparten en la Facultad de Medicina.
2. Se establecen dos vías alternativas para acceder a la categoría de PAC Titular de la Universidad San Pablo-CEU.

- 3.** Podrá acceder a la categoría de PAC Titular por la Vía 1, el PAC Adjunto que cumpla las siguientes exigencias:
- a) La Acreditación externa de la ANECA para el acceso al cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, o cualquier otra acreditación análoga expedida por una Agencia de Calidad Universitaria autonómica.
 - b) Un autoinforme de servicios prestados a la Institución, que validará la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno y el Consejo de Gobierno Dicho informe, a título orientativo, reflejará la trayectoria docente, investigadora, asistencial, capacidad formativa, servicios institucionales, proyección social o cualquier otro aspecto que resulte relevante a la vida de la universidad, tanto en los llevados a cabo en la categoría de partida como las aportaciones a la universidad previstas al promocionar a la categoría de PAC Titular.
 - c) Así mismo, se valorarán los siguientes méritos asistenciales:
 - Al menos OCHO años de ejercicio asistencial continuado, preferentemente en centro vinculado. Se valorará la estabilidad y progresión profesional.
 - Funciones de coordinación o gestión asistencial intermedia (Jefe de Sección, Jefe de Unidad).
- 4.** Podrá acceder a la categoría de PAC Titular por la Vía 2 el PAC Adjunto que cumpla las siguientes exigencias:
- a) El reconocimiento de 2 sexenios (siendo al menos uno de ellos de investigación; sexenio CNEAI o por alguna otra Agencia de Calidad) en su área de conocimiento.
 - b) A efectos de promoción a esta categoría se requiere contar con encuestas positivas de evaluación docente durante dos cursos académicos. Se considerará encuesta positiva cuando la nota sea superior a 7 sobre 10 puntos.
 - c) Así mismo, se valorarán los siguientes méritos asistenciales:
 - Al menos OCHO años de ejercicio asistencial continuado, preferentemente en centro vinculado. Se valorará la estabilidad y progresión profesional.

- Funciones de coordinación o gestión asistencial intermedia (Jefe de Sección, Jefe de Unidad).

d) Un autoinforme de servicios prestados a la Institución, que validará la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno y el Consejo de Gobierno. Dicho informe, a título orientativo, reflejará la trayectoria asistencial, docente, investigadora, capacidad formativa, servicios institucionales, proyección social o cualquier otro aspecto que resulte relevante a la vida de la universidad, tanto en los llevados a cabo en la categoría de partida como las aportaciones a la universidad previstas al promocionar a la categoría de PAC Titular.

5. El Profesor Adjunto que reúna los méritos consignados en el artículo 7.3 o 7.4 de este Reglamento, lo comunicará al Director de Departamento, al Decano y al Vicerrector competente en materia de profesorado, junto con los documentos que lo acredite y una solicitud de promoción.
6. El Vicerrector competente en materia de profesorado presentará la solicitud de promoción a la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno y al Consejo de Gobierno del profesor en el que se indique si reúne los requisitos necesarios para el acceso a la categoría de PAC Titular.
7. La solicitud podrá denegarse por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno y por el Consejo de Gobierno cuando el Profesor solicitante no reúna los requisitos indicados en el art. 7.3 o 7.4, o si no existiese disponibilidad presupuestaria. En este último caso, los candidatos que no puedan acceder a la promoción por no existir disponibilidad presupuestaria pasarán a la lista del curso siguiente para el que haya disponibilidad, por orden de solicitud.
8. En caso de denegación, el profesor solicitante podrá efectuar una reclamación al Rector, mediante escrito presentado ante el Decanato, en el plazo de 10 días hábiles desde su notificación. El Rector resolverá la reclamación en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud en el Rectorado.
9. El Rector, oída la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno y el Consejo de Gobierno, comunicará la propuesta de nombramiento de PAC Titular al Patronato de la Universidad. La fecha de efectos del nombramiento será la de su aprobación

por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno y por el Consejo de Gobierno, con independencia de la fecha de aprobación por el Patronato y la de la comunicación al interesado vía Decreto Rectoral.

ARTÍCULO 8. ACCESO A LA CATEGORÍA DE PAC CATEDRÁTICO

- 1.** El PAC Catedrático es aquel que, reuniendo las condiciones exigidas en las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad, de acuerdo con lo establecido en los Convenios suscritos con las Instituciones Sanitarias Colaboradoras y el artículo 1.5 de este Reglamento, es contratado para el desarrollo de funciones docentes, asistenciales, de investigación y gestión, desarrollando los programas según la orientación de la Facultad o Departamento y asumiendo las tareas académicas que se les asignen en las titulaciones de Ciencias de la Salud que se imparten en la Facultad de Medicina.
- 2.** Se establecen dos vías alternativas para acceder a la categoría de PAC Catedrático.
- 3.** Podrá acceder a la categoría de PAC Catedrático de las Universidad San Pablo CEU por la Vía 1, el PAC Titular que cumpla las siguientes exigencias:
 - a) La Acreditación externa de la ANECA para el acceso al cuerpo de Catedráticos de Universidad, o cualquier otra acreditación análoga expedida por una Agencia de Calidad Universitaria autonómica.
 - b) Un autoinforme de servicios prestados a la Institución, que validará la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno y el Consejo de Gobierno. Dicho informe, a título orientativo, reflejará la trayectoria asistencial, docente, investigadora, capacidad formativa, servicios institucionales, proyección social o cualquier otro aspecto que resulte relevante a la vida de la universidad, tanto en los llevados a cabo en la categoría de partida como las aportaciones a la universidad previstas al promocionar a la categoría de PAC Catedrático.
 - c) Serán valorados los siguientes méritos asistenciales:
 - Al menos QUINCE años de ejercicio asistencial, de los cuales al menos CINCO en centro vinculado. Trayectoria consolidada y de prestigio reconocido.

- Funciones de dirección o jefatura (Jefe de Servicio, Director Médico, Subdirector o Director de Departamento Asistencial). Liderazgo de programas o estructuras clínicas de referencia.

4. Podrá acceder a la categoría de PAC Catedrático de la Universidad san Pablo CEU por la Vía 2 el PAC titular que cumpla las siguientes exigencias:

- a) El reconocimiento de 4 sexenios, siendo al menos tres de ellos investigación (sexenios CNEAI o de alguna otra Agencia de Calidad) en su área de conocimiento.
- b) A efectos de promoción a esta categoría se requiere contar con encuestas positivas de evaluación docente durante cuatro cursos académicos. Se considerará encuesta positiva cuando la nota sea superior a 7 sobre 10 puntos.
- c) Un autoinforme de servicios prestados a la Institución, que validará la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno y el Consejo de Gobierno. Dicho informe, a título orientativo, reflejará la trayectoria asistencial, docente, investigadora, capacidad formativa, servicios institucionales, proyección social o cualquier otro aspecto que resulte relevante a la vida de la universidad, tanto en los llevados a cabo en la categoría de partida como las aportaciones a la universidad previstas al promocionar a la categoría de PAC Catedrático.
- d) Haber dirigido o codirigido un mínimo de 3 tesis doctorales.
- e) Haber sido Investigador Principal (IP) de un Proyecto de investigación competitivo externo (a modo enunciativo, convocado por la AEI, el FISS, las comunidades autónomas, proyectos de *Horizon Europe* o Programas marcos ulteriores o Fundaciones privadas de reconocido prestigio como la Ramón Areces, La Caixa, o BBVA) que haya sido valorado con, al menos, una calificación de B (o equivalente) en los últimos 10 años, sin que sea necesario que dicho proyecto haya sido financiado.
- f) Serán valorados los siguientes méritos asistenciales:

- Al menos QUINCE años de ejercicio asistencial, de los cuales al menos CINCO en centro vinculado. Trayectoria consolidada y de prestigio reconocido.
 - Funciones de dirección o jefatura (Jefe de Servicio, Director Médico, Subdirector o Director de Departamento Asistencial). Liderazgo de programas o estructuras clínicas de referencia.
- 5.** El PAC Titular que reúna los méritos consignados en el artículo 8.3 o 8.4 de este reglamento lo comunicará al director de Departamento, al Decano o y al Vicerrector competente en materia de profesorado, junto con los documentos que lo acredite y una solicitud de promoción.
- 6.** El Vicerrector competente en materia de profesorado presentará la solicitud de promoción del profesor a la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno y al Consejo de Gobierno, indicando si reúne los requisitos necesarios para el acceso a la categoría de Catedrático.
- 7.** La solicitud podrá denegarse por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno y por el Consejo de Gobierno cuando el Profesor solicitante no reúna los requisitos indicados en el art. 8.3 o 8.4, o si no existiese disponibilidad presupuestaria. En este último caso, los candidatos que no puedan acceder a la promoción por no existir disponibilidad presupuestaria pasarán a la lista del curso siguiente para el que haya disponibilidad, por orden de solicitud.
- 8.** En caso de denegación, el profesor solicitante podrá efectuar una reclamación al Rector, mediante escrito presentado ante el Decanato, en el plazo de 10 días hábiles desde su notificación. El Rector resolverá la reclamación en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud en el Rectorado.
- 9.** El Rector, oída la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno y el Consejo de Gobierno, comunicará la propuesta de nombramiento de PAC Catedrático al Patronato de la Universidad. La fecha de efectos del nombramiento será la de su aprobación por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno y por Consejo de Gobierno, con independencia de la fecha de aprobación por el Patronato y la de la comunicación al interesado vía Decreto Rectoral.

ARTÍCULO 9. CONDICIONES ECONÓMICAS DE LAS CATEGORÍAS PAC

La retribución vinculada al Profesorado Asociado Clínico (PAC) se ajustará a la categoría académica reconocida en cada momento, de forma que exista una correspondencia directa entre el nivel de responsabilidad docente y académica, la experiencia profesional acreditada y la compensación económica asignada.

Los importes retributivos concretos, así como sus posibles actualizaciones, serán aprobados por los órganos competentes de la Universidad y publicados en anexos actualizables, garantizando transparencia y trazabilidad. Dichos importes podrán ser revisados periódicamente conforme a la política retributiva general de la Universidad y a la evolución del marco regulatorio aplicable.

La promoción a una categoría superior dentro del Sistema de Promoción del Profesorado Asociado Clínico llevará consigo, desde su fecha de efecto, la adecuación automática de la retribución al tramo correspondiente a la nueva categoría reconocida, sin necesidad de trámite adicional.

En todo caso, la estructura retributiva garantizará la equidad interna, la coherencia con el Sistema de Promoción del Profesorado (SPP) de la Universidad y el reconocimiento efectivo del mérito docente, académico y asistencial.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. – RÉGIMEN DE INDEPENDENCIA LABORAL, PREVALENCIA DE LOS CONVENIOS SANITARIOS Y ALCANCE ACADÉMICO DE LAS CATEGORÍAS DEL PAC

- 1.** La promoción regulada en este Reglamento no altera ni afecta en ningún caso la relación (laboral o de cualquier otra naturaleza) que cada Profesor Asociado Clínico mantiene con la institución sanitaria en la que presta servicios. La Universidad San Pablo-CEU no asumirá responsabilidad alguna, directa ni subsidiaria, por reclamaciones, conflictos o contingencias derivadas de dicha relación, que es plenamente ajena e independiente de la contratación universitaria.
- 2.** La actividad docente del PAC se desarrollará conforme a lo previsto en los convenios suscritos con las instituciones sanitarias colaboradoras o con los docentes que a título individual se vinculen con la USP CEU. En caso de divergencia o duda interpretativa entre este Reglamento y lo establecido en un convenio, prevalecerá siempre lo dispuesto en el convenio, cuando proceda.
- 3.** Las categorías del PAC tienen únicamente efectos internos de organización y reconocimiento docente. No generan otros derechos distintos de los previstos expresamente en este Reglamento ni modifican la naturaleza del contrato del PAC.

4. La promoción dentro del sistema PAC no supone equiparación con el profesorado permanente ni genera expectativas de ello. Las categorías del PAC deberán entenderse siempre dentro del marco contractual específico de esta figura.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA: ACCESO A LAS CATEGORÍAS PAC DEL PERSONAL CONTRATADO CON CARÁCTER ANTERIOR A ESTE REGLAMENTO

El PAC contratado con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento podrá acceder de oficio a las categorías previstas en el mismo siempre que cumpla los méritos que para cada una de ellas se establecen en los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente Reglamento, sin necesidad de presentar una solicitud por los interesados y sin que sea preciso contar con el informe positivo de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno al que se refieren los artículos 6, 7 y 8.

A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el Vicerrector competente en materia de profesorado elevará una petición al Rector para que este, a su vez, pueda elevar la propuesta de aprobación correspondiente al Patronato de la Universidad. La fecha de efectos de los nombramientos será la de su aprobación por el Patronato.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada cualquier otra disposición o normativa de igual o inferior rango que se oponga a lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Patronato.

ANEXO I**VALORES ECONÓMICOS**

	1h*
Asociado Clínico Colaborador	100,00 €
Asociado Clínico Colaborador Doctor	108,00 €
Asociado Clínico Adjunto	116,64 €
Asociado Clínico Titular	125,97 €
Asociado Clínico Catedrático	136,05 €

*A efectos exclusivamente retributivos, el valor asignado a "1 hora" no se corresponde de manera estricta con una hora de docencia presencial. Se trata de un indicador de referencia que integra el conjunto de tareas académicas asociadas a la actividad del profesor, incluyendo preparación de clases, tutorías, corrección de trabajos y exámenes, actividades de investigación y demás funciones inherentes a la prestación docente e investigadora. Por tanto, su utilización tiene carácter orientativo para el cálculo económico y no constituye una equivalencia temporal exacta.